

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1666 y 1667.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para párvulos instituida con el nombre de "Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen", en Velilla de Ebro (Zaragoza), por doña Pascuala López Pastor.—Páginas 1667 y 1668.

Otra ídem se tenga por disuelto el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuelas Benéficas de Gironella", instituida en dicha localidad, y que se reconozca como Patrona de esta Obra pía de cultura a la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", establecida en la ciudad condal.—Páginas 1668 a 1671.

Otra nombrando a D. Francisco Donate Franco Director de la Escuela Elemental del Trabajo de La Felguera.—Página 1671.

Otra ídem a D. Ricardo Pradells y García Muñiz Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1671.

Otra ídem a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Cristalografía de la Facultad de Ciencias de

la Universidad Central.—Página 1671.

Otra disponiendo se considere la edad de sesenta años para la jubilación del Profesorado de Escuelas de Ingenieros dependientes de este Departamento, salvo el caso en que los interesados opten por el límite de edad a los sesenta y siete años que fija el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.—Página 1671.

Otra concediendo el reingreso en la enseñanza activa a D. Miguel Blay Fábregas.—Página 1671.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1671 y 1672.

Otra disponiendo se libre la parte de las concesiones correspondientes al primer trimestre para la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela de Matronas, a nombre de D. Jorge Silvela Loring, Patrono de dicho Establecimiento.—Página 1672.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo expediente de la "Compañía Vascongada de Seguros", Sociedad anónima, de San Sebastián.—Página 1672.

Otra declarando desvinculada de don Ramón Carasa Sierra la casa número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas.—Página 1672.

Otras acordando la individualización a los señores y señoras que se indican de las casas y terrenos que se mencionan.—Páginas 1672 a 1676.

Otra disponiendo se proceda a la constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los partidos judiciales de Benavente y Villalpanado (Zamora).—Página 1676.

Otra nombrando a D. Manuel Lou Mo-

galdó y D. Vicente García Gironés Vocales efectivo y suplente, respectivamente, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid.—Página 1676.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Pamplona.—Página 1676.

Otra disponiendo quede reducido a tres el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Tranvías, de Cádiz.—Páginas 1676 y 1677.

Otra ídem que en Segovia, en lugar de existir dos Jurados mixtos, uno de Industrias Químicas y otro de Industria textil, sólo exista el primero.—Página 1677.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1677 a 1680.

Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Diego González Bernal.—Página 1680.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España.—Página 1680.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Torreros de faros en los puntos que se mencionan.—Página 1680.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Oviedo.—Página 1680.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Imo. Sr.: Visto el escrito de D. José Bayona Justicia, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Huelva y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 342,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 28,65 pesetas:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales, y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Bayona Justicia, dueño de la línea de autos entre Huelva y Jaén, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el

Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Imo. Sr.: Visto el escrito de D. Ciriaco Casquero, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de estación de Fuentes de Béjar por Santibáñez de Béjar a Becedas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de cinco pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales, y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ciriaco Casquero, concesionario de la línea de autos de estación de Fuentes de Béjar por Santibáñez de Béjar a Becedas, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los

billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Imo. Sr.: Visto el escrito de D. Salvador Font Ventura, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Masnou-Alella a Vallromanas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 268,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 22,38 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 29 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales, y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Salvador Font Ventura, concesionario de la línea de autos de Masnou-Alella a Vallromanes, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Pascuala López Pastor falleció el 11 de Diciembre de 1924, bajo las siguientes disposiciones testamentarias, según se justifica con la oportuna certificación del Registro general de actos de última voluntad:

1.º Testamento ante el Notario de Zaragoza, D. Gregorio Rufas, a 10 de Junio de 1893.

2.º Nuevo testamento, ante el mismo Notario, otorgado a 12 de Mayo de 1915.

3.º Codicilo autorizado por el propio Notario, a 19 de Diciembre de 1910.

4.º Otro testamento, ante el Notario de la expresada capital, D. Pablo Pérez Lagraba, a 5 de Julio de 1915; y

5.º Otro, del mismo Notario, a 30 de Julio de 1923:

Resultando que por el de 12 de Mayo de 1905, revocó sus anteriores disposiciones testamentarias, e instituyó una Obra pía con el fin de sostener una Escuela de párvulos en Velilla de Ebro (Zaragoza), bajo la denominación de Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen:

Resultando que por el expresado documento, la causante designó Patronos de la Obra pía de referencia a los señores Cura párroco de Velilla

de Ebro, Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza y Presidente del Consejo Central, en la misma ciudad, de las Conferencias de San Vicente de Paúl, relevados de la obligación de rendir cuentas a toda persona, Autoridad y Corporación; estableciendo que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercerá en la Escuela, única y exclusivamente (por sí y por medio de sus Delegados o Autoridades que del mismo dependen), la inspección que en los establecimientos de Enseñanza le compete por lo que respecta a la moral, higiene y estadística:

Resultando que en la expresada Escuela han de recibir instrucción gratuita los párvulos pobres de ambos sexos, con residencia en Velilla de Ebro; si bien, en caso de consentirlo las condiciones de los locales destinados a las clases, podrán concurrir hijos de familias acomodadas mediante el abono de una módica retribución:

Resultando que la fundadora dejó como dotación de esta obra pía dos casas contiguas, un huerto y un corral en Velilla de Ebro, con destino a la Escuela, habitación y recreo de las Profesoras (que habrán de ser pertenecientes a una Comunidad de Religiosas), más el remanente de todos sus bienes, luego de satisfechos diversos legados:

Resultando que, al efecto, nombró albaceas testamentarios a D. José María del Campo y del Campo, D. Francisco Delgado Almor y Cura párroco o Regente de la parroquia donde falleciese, con amplias facultades para vender sus bienes y convertir el haber líquido que resulte a favor de la Fundación en inscripciones nominativas de la Deuda pública:

Resultando que por el codicilo y testamentos posteriores no se ha modificado (en cuanto al fondo se refiere), lo establecido en el testamento de 12 de Mayo de 1905, por lo que se relaciona con la Obra pía de que se trata, quedando por el último, o sea el de 30 de Julio de 1923, el albaceazgo integrado por el Cura de Velilla de Ebro, el de la iglesia parroquial de San Gil Abad, de Zaragoza, D. Luis del Campo Armijo, D. Alberto Bas Suso y D. José Latre y Jorro:

Resultando que, según relación de bienes y valores suscrita por los testamentarios, el capital de esta Obra pía, en 7 de Noviembre de 1930, ascendía a 76.468,70 pesetas; repartidas en la siguiente forma: 11.700, valor de los edificios destinados a Escuela y residencia de las Religiosas; 86.000 nominales en títulos de la Deuda per-

petua Interior, al 4 por 100, que a las cotizaciones a que fueron adquiridos, representan un efectivo de 59.972,30 pesetas, y 3.760,30 en metálico, de las que había que dar de baja 1.090,10 por créditos contra la testamentaria:

Resultando que la señora López Pastor, por su testamento de 12 de Mayo de 1905, dispuso textualmente: "Si llegase el caso de que la Fundación dejare de existir legalmente por cualquier motivo imprevisto, todos los bienes de la misma se invertirán por los Patronos en la celebración de misas por mi alma y la de mi hermana doña Candelaria López Pastor, con la caridad de dos pesetas cada misa; y lo mismo sucederá si el Gobierno tratare de incautarse de tales bienes, agregarlos a otros establecimientos o variar su destino":

Resultando que de diferentes documentos aportados a este expediente por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, por los albaceas de la causante, por el Ayuntamiento y por varios vecinos de Velilla de Ebro, se desprende:

a) Que los albaceas de doña Pascuala López Pastor se dirigieron al referido Juzgado, exponiendo que habían encontrado grandes dificultades para cumplir la voluntad de aquella señora, ya que, dado lo escaso del capital relicto, no producía rentas suficientes para sostener el Colegio de referencia, por lo que estimaban haber llegado el caso de invertir dicho capital en misas por el alma de la causante.

b) Que, en su virtud, suplicaban al Juzgado autorización para ceder y para vender las fincas que doña Pascuala destinaba a la instalación del Colegio.

c) Que dicho Juzgado, por auto de 28 de Septiembre de 1929, se declaró incompetente para conocer de este asunto, como materia privativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

d) Que la cuestión ha cambiado de aspecto, pues los albaceas estiman que si se retrasa por seis años la constitución de la Obra pía, acumulando durante ese tiempo al capital fundacional sus intereses, podrá obtenerse cantidad suficiente para el sostenimiento de la Escuela:

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, en cuyo período se han aportado algunos de los documentos antes aludidos:

Resultando que se han unido al mismo:

a) Certificación de D. Joaquín Lafuente, contratista de obras, haciendo constar que las casas fundacionales se

hallan en buen estado de consolidación, aunque sea necesario efectuar en ellas algunas reparaciones.

b) Otra certificación de D. Francisco Oliete, Médico, en la que se afirma que las mencionadas casas reúnen las debidas condiciones higiénicas y sanitarias para Escuela y para habitación de las Religiosas que han de regentarla; y

c) Otra certificación del Inspector de Primera enseñanza de la tercera zona de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que pueden ser habilitadas para la Escuela de referencia, siempre que en ellas se efectúen las reformas que en el mismo documento se indican:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que procede clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de que se viene haciendo méritos, y de que, por su parte, no ve inconveniente en que se autorice la demora solicitada, en atención al objeto que se persigue:

Considerando que, desde luego, puede ser clasificada esta institución como benéfico-docente, de carácter particular, por reunir las características que exigen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, con rentas suficientes, en su día, para el levantamiento de las cargas fundacionales sin necesidad de recurrir a arbitrios o repartos forzosos:

Considerando que la condición impuesta por la señora López Pastor de que, en caso de que los locales destinados a la enseñanza lo consientan, puedan ser admitidos niños de familias acomodadas, previo el abono de una módica retribución, no desvirtúa el carácter benéfico-docente de la Obra pía:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que cuando los fundadores relevan expresamente a los Patronos de la rendición de cuentas, como aquí ocurre, quedan, a tenor de lo prevenido por el artículo tercero de la Instrucción del ramo, obligados a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que

sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente:

Considerando que, tomando estado legal esta Obra pía desde el momento en que sea clasificada, desde ese mismo instante debe cesar la intervención del albaceazgo, haciendo entrega del capital y de los inmuebles a los Patronos:

Considerando que, tanto a virtud de lo determinado por la señora López Pastor como de lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dichos Patronos deben convertir inmediatamente los títulos de la Deuda perpetua interior, que forman parte del capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de ella a este Ministerio para su constancia en el expediente:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a la demora solicitada para que empiece a funcionar la Obra pía, demora que no deberá exceder de seis años, a contar desde el día en que se notifique al Patronato la resolución; debiendo éste invertir las rentas durante tal período en aumento del capital fundacional mediante la adquisición de nuevas láminas intransferibles de la Deuda, a nombre asimismo de la Fundación, de las que también remitirá copia certificada a este Departamento:

Considerando que igualmente debe dar cuenta al mismo de la fecha en que empiece la función docente de la Obra pía, remitiendo certificaciones acreditativas de haber quedado los locales destinados a la enseñanza en debidas condiciones higiénicas y pedagógicas:

Considerando que también debe justificarse que los bienes inmuebles que forman parte del capital fundacional se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para párvulos instituida con el nombre de Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, en Velilla de Ebro (Zaragoza), por la señora doña Pascuala López Pastor.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Cura o Regente de la parroquia del citado Velilla de Ebro, Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza, y Presidente del Consejo Cen-

tral, en aquella ciudad, de las Conferencias de San Vicente de Paúl; relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por Autoridad competente.

3.º Que cese el albaceazgo de la causante en la intervención de esta Obra pía, haciendo entrega de su capital al Patronato referido.

4.º Que se autorice a éste para retrasar, por tiempo no superior a seis años, el dar principio a la función docente, plazo que empezará a correr desde el día en que esta resolución se comuniquen a los Patronos, a cuyo efecto, la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza recabará recibo de tal notificación, que elevará al Ministerio.

5.º Que por el mismo Patronato se proceda:

a) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que actualmente forman parte del capital fundacional, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, remitiendo copia certificada de aquélla a este Ministerio.

b) A invertir en igual clase de láminas (también a nombre de la Obra pía y remitiendo copias de ellas a este Protectorado), las rentas fundacionales que vayan devengándose hasta el momento en que se empiece a levantar las cargas.

c) A dar cuenta a este Ministerio de la fecha en que principie a cumplirse tales fines, acreditando previamente que los locales destinados a la enseñanza han quedado en debidas condiciones higiénicas y pedagógicas; y

d) A justificar que los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de ella; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente Escuelas benéficas de Gironella, ins-

tituida en dicha población (Barcelona) por varios señores y entidades comerciales; y

Resultando que esta Obra pía tomó estado oficial por escritura de ratificación de constitución y resumen de estatutos, otorgada en Barcelona a 26 de Septiembre de 1924, ante el Notario de aquel ilustre Colegio D. Antonio Par Tusquets, por D. José Monegal Nogués, en concepto de Consejero-Delegado del Patronato de las Escuelas de referencia:

Resultando que del examen de dicha escritura se desprende:

a) Que la finalidad de la Institución era facilitar instrucción y educación gratuitas a los hijos de obreros domiciliados en Gironella y en las colonias de sus fundadores.

b) Que su Patronato quedaba constituido por los siguientes señores y entidades mercantiles: J. Monegal Nogués e Hijos, José y Jacinto Viladomiu, don Marcos Viladomiu, D. José Fuster Teixidor, Sucesor de Ramón Alsina, José Saugas y Hermanos y D. Salvador Fuster Teixidor, o sus herederos; entendiéndose por tales los que lo sean del fundador en la propiedad de la fábrica respectiva; y

c) Que el capital para el levantamiento de cargas se componía de un edificio y varios terrenos (valorados todos ellos en 157.000 pesetas), y de diversos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un total de 140.900 pesetas nominales:

Resultando que en dicha escritura se hizo constar que la vida económica de la Fundación se acomodaría a las rentas de su capital, si bien, de fracasar la Obra benéfica de enseñanza, se destinarían, tanto los edificios y locales escolares, como las rentas antes mencionadas, a obras de cultura y beneficencia en favor de la población de Gironella:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Enero de 1925 (GACETA del 20 de Febrero), fué clasificada esta Institución como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el patronato de las personas y entidades de que queda hecho mérito, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que por la aludida Real orden se dispuso, además, que el expresado Patronato procediese:

a) Caso de existir bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, a su venta en pública subasta; a cuyo fin sometería a la censura de este Ministerio el oportuno pliego de condiciones; y

b) A convertir el capital fundacional, en unión del producto que se sa-

case de aquellas ventas, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía:

Resultando que con motivo de la censura de la cuenta de 1925 (primera que rindió el Patronato), su Presidente manifestó no haber sido necesaria venta alguna; extremo sobre el que no se insistió, porque, examinadas con detenimiento la relación de bienes y valores aportada al expediente de clasificación, así como la escritura fundacional, claramente se desprende que los terrenos que posee la Obra pía son aquellos sobre que está enclavado el edificio-escuela:

Resultando que en los años 1925 y 1926 se adquirieron 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, como aumento del capital fundacional; adquisición hecha con sobrante de rentas después de levantar las cargas de la Obra pía:

Resultando que, por tanto, dicho capital quedó elevado a 145.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda referida, que, según la relación de bienes y valores aportada al Presupuesto para 1929, oportunamente aprobado, han sido convertidas en la lámina intransferible de la misma Deuda, señalada con el número 5.553:

Resultando que esta Institución tiene al corriente su servicio de contabilidad hasta el expresado año de 1929 inclusive, sin que haya rendido las cuentas de 1930 y 1931:

Resultando que ahora, y sin intervención ni conocimiento previo de este Protectorado, se presenta un testimonio notarial, debidamente legalizado, de una escritura otorgada a 20 de Febrero de 1930 ante D. José Selva y Font, Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, por el excelentísimo Sr. D. Luis Ferrer-Vidal Soler y D. Francisco Moragas Barret, como representantes de la Asociación Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, instituida en Barcelona, y por don José Monegal Nogués y D. Salvador Fuster Teixidor, en concepto de Consejeros-Delegados del Patronato de Escuelas benéficas de Gironella:

Resultando que del examen de dicho documento aparece:

a) Que la Junta que compone el citado Patronato, en sesión celebrada en 17 de Junio de 1929, teniendo en cuenta que la Orden de Hermanos de la Doctrina Cristiana, a cuyo cargo corría la enseñanza de las Escuelas de referencia, había manifestado no poder continuar dándola, y habiendo surgido dificultades casi insuperables para la sustitución del Profesorado, estimaron llevando el caso prevenido en los artículos

23, 24 y 29 de su Reglamento, acordando:

1.º Dar por disuelto el Patronato de Escuelas Benéficas de Gironella; y

2.º Traspasar todos sus bienes a la Asociación benéfica Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, de Barcelona, "a fin de que continúe, en la forma que crea más conveniente", la obra emprendida, de acuerdo con los Estatutos por que se rigea las Escuelas benéficas de Gironella.

b) Que por tal escritura se hizo la referida cesión, con carácter de donación espontánea, en cuanto la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros se obligue a continuar en los edificios, y con el producto de los bienes cedidos, la obra de cultura empezada por el Patronato disuelto; y

c) Que la Asociación de que queda hecho mérito aceptó la donación indicada, "solicitando la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Caja Pensiones para la Vejez y Ahorros"; inscripción verificada en el Registro de Berga y su partido, al tomo 343 del Archivo, 14 del Ayuntamiento de Gironella, folio 220, finca número 604, inscripción cuarta:

Resultando que, según folleto existente en este Protectorado, en el que aparece inserto el Reglamento de la Institución, los artículos 23, 24 y 29, en que se han basado los componentes del extinguido Patronato para disolverlo, determinan:

a) Que los títulos constituidos en depósito (hoy convertidos en lámina intransferible de la Deuda) sólo podrían ser retirados por los mandatarios del Patronato cuando, liberado éste del compromiso con la Orden religiosa convenida, la obra benéfica fracasare por responsabilidad de ella, y no encontrara medio de sustituirla por otra, o por Clero secular, en condiciones análogas de subvención y profesorado.

b) Que fracasada la obra benéfica de enseñanza bajo todos los extremos y casos previstos en el artículo anterior, según acuerdo de la mayoría de los Patronos, habrían de destinarse los edificios y locales de las Escuelas a obras de cultura o de beneficencia a favor de la población de Gironella; y en cuanto al depósito en custodia, también se invertiría en obras de cultura o beneficencia en la forma y donde acuerde la mayoría antes citada; y

c) Que si llegase el caso de la disolución (por causas ajenas a la voluntad de los Patronos, conforme antes se enumeran), el Consejo, por mayoría de votos, resolverá lo que estime procedente, de acuerdo con los Estatutos:

Resultando que si bien el citado Reglamento aparece redactada con ante-

rrioridad a la Real orden de clasificación, no ha sido sometido después a la censura de este Ministerio, puesto que entre las facultades que al mismo se confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 se halla la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior:

Resultando que D. Francisco Moragas Barret, como Director gerente de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, ha dirigido a este Ministerio una extensa instancia, en la que:

1.º Hace historia de la cesión de que queda hecho mérito.

2.º Manifiesta que la naturaleza jurídica de la entidad que dirige, y su peculiar estructuración, permiten legalmente que el antiguo Patronato de Escuelas Benéficas de Gironella deje de figurar con el carácter de fundación benéfico-docente, quedando incorporado a la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, la que cuidará de la realización de sus finalidades dentro de su total personalidad jurídica.

3.º Hace constar:

a) Que esta Caja fué creada en Barcelona a 5 de Abril de 1904, rigiéndose por los Estatutos (de que acompaña un ejemplar), presentados en el Gobierno civil de aquella provincia en 4 de Abril de 1930, a los efectos del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Que la misma fué clasificada como beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 22 de Noviembre de 1905.

c) Que por nuevas Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1908 y 8 de Mayo de 1909 fué incluida entre las entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, del que es Caja colaboradora para todo el territorio de Cataluña y Baleares; y

d) Que por otra Real orden de 3 de Marzo de 1930 se dispuso su inscripción en el Registro especial del Ministerio de Trabajo y Previsión, de conformidad con el vigente Estatuto para las Cajas especiales de Ahorros; y

4.º Hace un análisis de varios artículos de su Reglamento y una exposición de las Instituciones que, como filiales de la misma Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, funcionan actualmente:

Resultando que el Sr. Moragas termina su escrito suplicando sea aprobado el acuerdo de disolución del Patronato de Escuelas Benéficas de Gironella y la cesión y transferencia a favor de la Caja Pensiones para la Vejez y Ahorros, declarando que las meritadas Escuelas pudieron funcionar, a partir de la fecha de la cesión, dentro de la obra

escolar de la propia institución y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias y demás pertinentes a que viene afecta dicha Caja en su calidad de Caja general de Ahorros:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona estima que se está ante un acto consumado, por lo que únicamente cabe amonestar al extinguido Patronato por no haber tenido la debida autorización, máxime cuando la cesión de que se trata podría entrañar un cambio en el Reglamento de la Obra pía:

Considerando que la escritura de cesión podría ser declarada nula y sin ningún valor ni efecto legal, toda vez que, según lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no puede disponerse de los capitales de las Fundaciones benéfico-docentes sino para el fin a que estuvieren destinados y siempre con autorización especial de este Ministerio:

Considerando que, ello no obstante, dado que la entidad a cuyo favor se han cedido los derechos del extinguido Patronato es una institución declarada benéfica, no hay inconveniente en reconocerla nueva Patrona de las Escuelas Benéficas de Gironella, con los mismos derechos y obligaciones que tenía el anterior Patronato, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio:

Considerando que, puesto que la cesión se ha hecho a fin de que la tan repetida Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros siga la obra emprendida por el disuelto Patronato, no puede admitirse que la Obra pía deje de figurar como Fundación benéfico-docente, estimándose sólo filial de la repetida Caja, sino que habrá de seguir ostentando su personalidad jurídica con absoluta independencia de la que por sí constituye aquella Caja, si bien bajo su patronazgo:

Considerando que, en su virtud, debe procederse inmediatamente a anular la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de Berga y su partido (en cuanto se relaciona con los bienes inmuebles pertenecientes a Escuelas Benéficas de Gironella) a nombre de la tan repetida Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, inscribiéndose de nuevo a nombre de las citadas Escuelas Benéficas de Gironella:

Considerando que, tratándose de bienes afectos a la Beneficencia docente, el Registrador de la Propiedad en Berga debió negar la inscripción referida hasta haber obtenido las par-

tes que otorgaron la escritura la debida autorización de este Ministerio:

Considerando que por ello debe ponerse el caso en conocimiento del Ministerio de Justicia, a fin de que se sirva llamar la atención de dicho funcionario y reiterar a los demás Registradores de la Propiedad en todo el territorio español la obligación en que se hallan de dar cuenta a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de los actos que se realicen con bienes de la naturaleza de los que se trata, según determina el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su artículo 29:

Considerando que como a nada conduciría amonestar a un Patronato disuelto, debe declararse públicamente el desagrado con que se ha visto el proceder de sus miembros,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se tenga por disuelto el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuelas Benéficas de Gironella", instituida en dicha localidad (Barcelona);

2.º Que se reconozca como Patrona de esta Obra pía de cultura a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, establecida en la ciudad condal, representada por sus miembros directivos, con la obligación de continuar levantando las cargas docentes propias de la Fundación y de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que se desestime la instancia del Director de la mencionada Caja, en cuanto se refiere a la fusión de esta Obra pía en aquella entidad; teniéndose, por el contrario, a ambos Instituciones como personas jurídicas distintas e independientes;

4.º Que, en su consecuencia, se proceda inmediatamente a anular la inscripción de los edificios propiedad de la Obra pía hecha en el Registro de Berga a favor de la Caja de Pensiones tantas veces citada, volviéndose a inscribir a nombre de las Escuelas Benéficas de Gironella, y quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de dar cuenta de haberse hecho así;

5.º Que se partíe al Ministerio de Justicia el proceder en este asunto del Registrador de la Propiedad de Berga, a fin de que se digno recordar a todos los del territorio español la inexcusable obligación en que se hallan de dar cuenta al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de cuantos actos o contratos se pretenda

inscribir relativos a dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles de Fundación benéfico-docentes; y

6.º Que se haga público el desagrado con que este Ministerio ha visto el proceder del extinguido Patronato de la Obra pía al adoptar resoluciones tan graves para la misma sin haber obtenido previamente la necesaria autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de La Felguera, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Profesor numerario D. Francisco Donate Franco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo Pradells y García Muñiz Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de Profesor de la misma asignatura del Instituto de Pamplona, que estaba desempeñada por el señor Pradells.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Cristalografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la Ley

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dependientes de este Departamento, en virtud del Decreto de 11 de Diciembre último, las Escuelas de Ingenieros Civiles, y suscitada alguna duda respecto a la edad de jubilación correspondiente a los Ingenieros Profesores de las Escuelas especiales de dichos Cuerpos:

Resultando que en oficio de la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas, de 17 del actual, se formula opción al profesorado de las referidas Escuelas entre la jubilación, en concepto de funcionarios adscritos a aquel Departamento o en el de Profesores dependientes del Ministerio de Instrucción pública:

Considerando que la Ley de 27 de Julio de 1918 establece, en su artículo 1.º, que todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años,

Este Ministerio ha dispuesto se considere dicha edad de setenta años aplicable a la jubilación del profesorado de las Escuelas de Ingenieros dependientes de este Departamento, salvo el caso en que los interesados opten por el límite de edad de los sesenta y siete años que fija el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 a los funcionarios públicos.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, D. Miguel Blay Fábregas, excedente voluntario desde el 14 de Febrero de 1931, en la que solicita su reingreso en la enseñanza activa y en la misma vacante que dejó al quedar excedente:

Considerando que el Sr. Blay cuenta más de un año de excedencia voluntaria, por lo cual tiene derecho a su reingreso en la enseñanza activa, según dispone la Ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que el mencionado se-

ñor Blay era titular de la Cátedra de Modelado del natural, y por acumulación, de la de Grabado en hueco:

Considerando que la Cátedra de referencia no ha sido cubierta ni anunciada para su provisión a ninguno de los turnos establecidos, estando vacante en la actualidad, y que sería muy conveniente para la enseñanza, según informa el Director de la citada Escuela Superior de Pintura, que el Sr. Blay reingresara en la Cátedra de que se trata,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso en la enseñanza activa a D. Miguel Blay Fábregas, con destino a la Cátedra de Modelado del natural y la acumulada de Grabado en hueco de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, hasta que ocurra vacante en el de 12.000, que es el que le correspondería por su situación en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación profesional de Valladolid, dando traslado de la propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de dicha ciudad, para la designación de representante del mismo en el citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Félix Domenech y Moreno, en representación del Claustro de la repetida Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz, dando traslado de la propuesta del Claustro de la Escuela elemental del Trabajo de Badajoz, para la designación de representante del mismo en el citado organismo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato la-

cal de Formación profesional de Badajoz a D. Jenaro Pajuelo Corchero, en representación del Claustro de la repetida Escuela elemental del Trabajo.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Prorrogados por este trimestre los Presupuestos generales del Estado, y constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela Especial de Matronas, según lo acordado por este Ministerio en 8 de Junio de 1931, las cantidades que figuran en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 47, que es de 60.000 pesetas, para gastos de personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, etc., y en el capítulo 19, artículo único, concepto 22, la de 150.000 pesetas, para el sostenimiento de la enseñanza en la mencionada Escuela, del presupuesto de gastos de este Ministerio, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Sr. Delegado, del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que se libere la parte correspondiente, de las expresadas consignaciones, a este primer trimestre, a justificar, y nombre de don Jorge Silvela Loring, Tesorero del Patronato del indicado Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A., de accidentes, San Sebastián, para estudio de la cuestión iniciada por el Negociado, con carácter general, sin que afecte a cuestión pendiente con dicha Compañía:

Resultando que la cuestión propuesta es la de si en los riesgos eventuales ha de definirse o no con carácter general el momento en que recupera sus efectos un seguro que ha estado en suspenso por falta de pago de la pri-

ma, una vez satisfecha de nuevo ésta, por cuanto raras pólizas contratan que recupera plenamente el efecto a partir de ese preciso momento, y en cambio casi todas exigen un plazo de veinticuatro o más horas a partir de él:

Considerando como más equitativo el criterio que más acorte el plazo en beneficio de los asegurados, puesto que los inconvenientes que se le oponen, en cuanto suponen malicia, es decir, la intención de un fraude en contra de la Compañía, no puede prosperar ante una prueba que tenga valor en derecho, y que a cambio de un peligro remoto es de alta conveniencia para el seguro en general la unificación de un criterio que puede adoptarse para lo sucesivo sin carácter retroactivo; y

Considerando que el más equitativo y conciliador parece el de que este efecto se recupere a partir de las doce de la noche del día en que se reciba el pago.

Este Ministerio se ha servido resolver que no se autorice en lo sucesivo pólizas en riesgos eventuales en las que para los efectos del seguro que haya estado en suspenso por falta de pago de la prima—una vez satisfecha ésta—propongan una nueva suspensión que exceda de las doce de la noche del día en que se realice dicho pago.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Carasa Sierra solicitando la desvinculación de su casa barata número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que se encuentra enfermo, teniendo que trasladarse fuera de Madrid para el restablecimiento de su salud, extremo que acredita con certificación facultativa expedida por D. Francisco Sastre Martí, del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia:

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo de 1931 fué confirmada la vinculación por constar dicho extremo en escritura de 26 de Febrero de 1930, ante el Notario de esta capital D. Félix Rodríguez Valdés:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación,

si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el Sr. Carasa la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se esta en el caso previsto de la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Ramón Carasa Sierra la casa número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benigno Sanjuanbenito Melchor, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 51 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del Archivo, libro 345, de la Sección tercera, folio 90, finca número 7.024:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del Préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 51 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Benigno Sanjuanbenito Melchor, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Barrera Emaldi en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 26 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección 3.ª, folio 159, finca número 6.999:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real

decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 26 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Julio Barrera Emaldi, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Bartolomé Sánchez Baeza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 46 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 60, finca número 7.019:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 46 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Bartolomé Sánchez Baeza, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don José Vidal Biosca en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 77 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección 3.ª folio 58, finca número 7.050:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 77 del proyecto aprobado a Cooperativa Ma-

drileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Vidal Biosca, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Carrión Lluch en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 82 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección 13.ª folio 98, finca número 7.055:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 17.798,79, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 82 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Carrión Lluch, con

todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emerenciano Fernández Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 25 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Septiembre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 153, finca número 6.998:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931 ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 17.798,79, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 25 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Emerenciano Fernández Hernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Jiménez Aizpurúa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 42 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 26, finca número 7.015:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 42 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Concepción Jiménez Aizpurúa, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Ortega Garzón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 68, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 238, finca número 7.041:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590 pesetas 73 céntimos, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 68, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Isabel Ortega Garzón, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo Lagunilla Iñarritu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 70 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 2, finca núm. 7.043:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798 pesetas 79 céntimos, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 70, del proyecto aprobado a Cooperativa de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Alfredo Lagunilla Iñarritu, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elvira La Roche Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para

que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 90, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 162, finca número 7.068:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798 pesetas 79 céntimos, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 90, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Elvira La Roche Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Artífano Cantero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado co-

correspondiente a la casa núm. 72 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 18, finca núm. 7.645:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 72 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Artiñano Cantero, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Julia Gay Busquets en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 66 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecho en Madrid a 5 de Septiembre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección 3.ª, folio 222, finca número 7.039:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798 pesetas 79 céntimos, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 66 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Julia Gay Busquets, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades expuestas por los interesados, este Ministerio ha acordado que se proceda a la constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los partidos judiciales de Benavente y Villalpando (provincia de Zamora), según las reglas siguientes:

1.º Tendrán derecho a designar sus respectivos representantes de clase, las Asociaciones de propietarios y las de arrendatarios de fincas rústicas inscritas en el Censo Electoral Social de este Departamento, y las que se inscri-

ban en el mismo dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA.

2.º Transcurrido tal plazo, este Ministerio convocará a elección, previa publicación en la GACETA, de las entidades inscritas en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado el nombramiento de los Vocales obreros de la Sección de Empedrados, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, y visto el resultado de las elecciones celebradas para designar los Vocales patronos de dicha Sección,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos de la expresada Sección, a D. Manuel Lou Magaldo, efectivo, y a D. Vicente García Gironés, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Pamplona, a la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que entre el personal de la Compañía Sociedad anónima Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, única entidad patronal existente con derecho a tomar parte en la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de Tranvías, de Cádiz, no es posible elegir los seis representantes titulares e igual número de suplentes, señalados en la Orden de convocatoria para las elecciones del Jurado mixto de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que quede reducido el número de representantes patronales y obreros que han de integrar el Jurado mixto de

Tranvías, de Cádiz, a tres Vocales de cada clase con sus respectivos suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Segovia de un Jurado mixto de Industrias Químicas y otro de Industria Textil: vistas las Ordenes de 2 de Enero y 5 de Febrero último, que ordenaron la celebración de las elecciones de los Jurados mixtos expresados, y vista asimismo la exposición elevada a este Departamento por la Gerencia de la Sociedad Klein y Compañía, en relación con la importancia y desarrollo de la Industria textil en la mencionada capital, y considerando que, evidentemente, la Industria textil en Segovia no tiene la importancia necesaria por sí sola para precisar de un Jurado mixto, y que especialmente cuanto a esta actividad industrial se refiere en relación con la Sociedad Klein, se halla subordinado en proporción reducida a la principal rama de la industria química,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en Segovia, en lugar de existir dos Jurados mixtos, uno de Industrias Químicas y otro de Industria Textil, exista sólo el de Industrias Químicas, para la designación de cuyos Vocales tendrán derecho electoral las mismas entidades que se determinaban en las Ordenes de este Departamento de 26 de Enero y 5 de Febrero últimos, subsistiendo los plazos para la celebración de las mismas, que ya quedaron prefijados en las Ordenes de referencia, si bien ello sea ahora exclusivamente para el Jurado mixto de Industrias Químicas, único que queda subsistente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Cuenca: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado

en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sociedad de Canteros y similares, de Cuenca, con 38 socios, y la Sociedad de Constructores de Mosaicos, de Cuenca, con 27, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Guadalajara: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sociedad de Obreros Albañiles, de Guadalajara, La Unión, con 313 socios; Sociedad de Albañiles, con 28, a ellas corresponde

la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de Construcción, de San Sebastián: vista la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Gremio de Patronos en Albañilería, de San Sebastián, Sociedad de Patronos en piedra, Gremio de Patronos Pintores, Unión Patronal Mutua de los Gremios de Construcción para accidentados de Trabajo; así como las obreras, Agrupación de Obreros Vascos de Oficinas varios—Sección Albañilería—, de Hernani; ídem, ídem, de Canteros; ídem, ídem, Sección Cantería, de Legorreta; ídem, ídem, de Albañilería, de Motrico; ídem, ídem, Gremio Construcción, de Oñate; ídem, ídem.—Sección Albañilería y Cantería— de Oyarzun; Sindicato Profesional de Obreros Albañiles, de San Sebastián; Agrupación de Obreros Vascos de Oficinas varios, Sección de Construcción, de Vergara; ídem, ídem, Sección de Albañiles, de Villafranca de Oria, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Castellón: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, La Familia, Sociedad de Obreros Albañiles de Alquería del Niño Perdido (Villarreal); Sociedad de Obreros Albañiles, La Ondense, de Onda; Sociedad de Albañiles, El Trabajo, de Vall de Uxó; Sociedad Montepío de Oficiales Albañiles, de Villarreal; Sociedad de Peones Albañiles, de Villarreal, y Sociedad de Albañiles, La Vinarocense, de Vinaroz, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Cádiz: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto expresado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad general de Obras y Construcciones; Construcciones y Pavimentos, de Algeciras; Unión Patronal Gaditana (Industrias Construcción), de Cádiz; Sociedad de Aparejadores Titulares de Obras; Agrupación de Industrias Anexas (Asociación Patronal de Constructores y Decoradores), de Cádiz; Entucanalés y Távora, S. A., y Constructora Fierro, S. A.; así como la obrera, Sociedad de Obreros Cerámicos y objetos hidráulicos, de Cádiz, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha del Jurado mixto de Canteras, de Linares: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representa-

ciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección para la designación de las respectivas representaciones las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de El Ferrol: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de El Ferrol, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sociedad de Obreros Peones, de El Ferrol, con 150 socios; Sociedad de Obreros Albañiles, con 124, y La Fe, Sociedad de Obreros Pintores, con 55, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Construcción, Sección de Carpinteros y Pintores y Albañiles, de Jerez de la Frontera; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los Organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Sociedades antedichas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por cinco Vocales la primera, y tres la segunda, efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Asociación de Obreros Pintores, de Jerez de la Frontera, y La Constructora, Sociedad de Albañiles y Peones diestros y aprendices, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de La Coruña; vista asimismo la tercera de

las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad general de Obras y Construcciones, de La Coruña, íd., íd., de Santiago, y Asociación general Patronal, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Blancas e Industrias de la Alimentación, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Minis-

terio la entidad obrera Sindicato de Artes Blancas, de Logroño, con 146 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales de la Construcción (Azulejeros), de Castellón; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sociedad de Obreros Azulejeros La Unión, de Castellón, con 160 socios; La Alumbradora Sociedad de Operarios en baldosas y similares, de Castellón, con 80; Sindicato de Obreros Fabricantes de azulejos, de Onda, con 287, y La Alianza, Sociedad de Obreros Alfareros, de Ribesalves, con 60, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con espe-

eficacia concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Diego González Bernal, expedido en 25 de Septiembre de 1924.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, D. Barnés.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de

haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen: "Pilares y manguetas", 1.ª parte, 3.221 A. Serauton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 54 páginas, más II de cuestionario de examen. En rústica, con 18 figuras.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Director general, Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la cláusula 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de faros, se anuncia una vacante de Torrero en el faro especial de Isla Sálvora (Pontevedra), y otra en el de Sisargas (Coruña), para que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.
Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Oviedo una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre los Ingenieros del Cuerpo de Minas de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado del Personal de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.